Expediente: **7522/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ANDRADA FABIAN ERNESTO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **22/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ANDRADA, Fabian Ernesto-DEMANDADO
27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7522/25

H108022897974

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ANDRADA FABIAN ERNESTO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 7522/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **21/10/2025**, siendo las 12.26hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°1, 2 do piso del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital, la parte actora con su letrada apoderada **M. Laura González González,** no compareciendo la parte demandada **ANDRADA FABIAN ERNESTO, DNI N° 33.051.635, con domicilio en B° LA MILAGROSA, Mz N, Lote 19 S.N, BANDA DEL RIO SALI** a pesar de estar notificada en fecha **22/08/2025**. También se encuentra presente la Sra. Directora Dra. Julieta Berral de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli procede a saludar a todos los presentes y solicita a la letrada apoderada **M. Laura González González** proceda a ratificar, rectificar o modificar la presente demanda.

A continuación, la Dra. **M. Laura González González** en representación de la parte actora manifiesta no haber tomado contacto con el demandado por lo que ratifica la demanda en todos sus términos, solicita se tenga presente la documental presentada, y al no existir hechos controvertidos ni prueba que producir solicita que se declare la cuestión de puro derecho.

El Juez, tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.-** Tener presente las manifestaciones de la letrada de la parte actora **2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declara rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro

derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a secretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el **22/07/2025** y antecedentes que el Dr. Yanicelli procede a detallar, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

* Contrato de adhesión al sistema de tarjeta CABAL, suscripto por el demandado.

* Formulario anexo y UIF, suscriptos por el demandado.

* Acuse de recibo, 02 fojas.

* Resúmenes de cuenta. 14/02/24, 14/03/24, 15/04/24, 13/05/24, 13/06/24 y 12/08/24.

* Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravío o sustracción de tarjeta.

* Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán. Monto $198.874,42. Consolidación de deuda 13/06/2024.

* Copias de documentación del demandado:

* Copia de D.N.I., titular.

* Certificado de trabajo.

* Copia de recibos de haberes.

* Copia de resumen de cuenta tarjeta Nativa.

Asimismo, surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **$63.096,95.**

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, el Juez manifiesta que la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

El Dr. Yanicelli corre traslado a la Dra. Gonzalez Gonzales sobre la fecha de constitución en mora siendo en fecha 13/06/24 a lo cual la Dra. manifiesta estar de acuerdo y resaltar el error consignado en el estado de cuenta. Por lo que el Dr. Iriarte Yanicelli manifiesta que será desde dicha fecha que se considerara para el computo de intereses.

Asimismo, destaca que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **26/08/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello clarando todas las tasas de interes consignadas en dicho informe.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **09/09/2025 y nuevamente, a pedido de la actora, en fecha 01/10/2025**, y en ambos que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, los intereses acordados, **81,00**% (compensatorios + punitorios) resultan excesivos con respecto al promedio para el mes de liquidación del crédito bajo análisis, en virtud de tratarse de una cláusula abusiva del contrato.

Luego de la lectura del dictamen fiscal el Dr. Yanicelli corre traslado de las manifestaciones del fiscal.

Toma la palabra la Dra. Gonzalez Gonzalez, y manifiesta que, si bien la tasa que tomó el cuerpo de contadores es del mes de agosto cuando tendría que haber tomado la tasa del mes de junio, si existe exceso en algunos resumenes por lo que solicita la facultad de morigeracion al magistrado.

Ell Dr. Yanicelli manifiesta que que se hará lugar a la demanda y que la misma procedera por el capital historico sin adicionar los intereses dispuestos por la Caja Popular, donde se va a dividir en dos la aplicación de la de la taza, hasta la mora y con posterioridad a la mora. Necesita que la actora acompañe la liquidación final.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada es que debe prosperar la la demanda a favor de la Caja Popular por un monto de **$63.096,95,** siendo el capital puro, al cual debe adicionarse impuestos, IVA y gastos de comisión; lo intereses deben ser calculados, justamente con lo informado por el cuerpo de contadores, con el %78.25 hasta la fecha de mora 13/06/24.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y la reciente jurisprudencia de la Excma Camara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados “SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24” sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en $280.000 (pesos doscientos ochenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **ANDRADA FABIAN ERNESTO, DNI N° 33.051.635, con domicilio en B° LA MILAGROSA, Mz N, Lote 19 S.N, BANDA DEL RIO SALI**, y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **$63.096,95 (pesos sesenta y tres mil noventa y seis con 95/100)** que es el capital puro, con más la planilla anexa de intereses que debera ser puesta a vista de este magistrado, por intermedio de OGA, una vez que la parte actora presente la misma, en la cual se calculará desde la fecha 04/03/24, primer resumen, hasta la fecha 13/06/24, con una tasa del 78.25% fijado por la Ley de tarjeta de creditos, luego, desde la fecha de consolidación, 13/06/2024, hasta el total y efectivo pago, aplicar la tasa vinculada con el departamento de Gestion y Mora, que asciende aproximadamente entre un 60% y 70%.

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** a la letrada apoderada de la actora, **M. Laura González González**, por la suma de $280.000 (pesos doscientos ochenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la parte demandada **ANDRADA FABIAN ERNESTO, DNI N° 33.051.635, con domicilio en B° LA MILAGROSA, Mz N, Lote 19 S.N, BANDA DEL RIO SALI**, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

El Juez corre traslado de la resolución a la Dra. **M. Laura González González** y manifestó estar conforme con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes. Finalmente se hace devolución de la documentación original en razón de la política de despapelización que lleva adelante este Juzgado como la OGA de Cobros y Apremios 1 de Concepción.

Fedataria: *Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto.* Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 21/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.